

## **TEMA 25: PROCEDIMIENTOS DE PROGRAMACIÓN Y DE GESTIÓN DE LAS ACTUACIONES DE EDUCACIÓN REGLADA, CULTURA Y DEPORTE EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS. ORGANISMOS RESPONSABLES Y PRINCIPALES INSTITUCIONES COLABORADORAS.**

### **1- NORMATIVA PENITENCIARIA**

Los aspectos más destacables de la normativa penitenciaria vigente son:

#### **Ley Orgánica 1/79 General Penitenciaria.**

En el Capítulo X establece, en cuanto a educación e instrucción lo siguiente:

- En cada establecimiento penitenciario existirá una escuela en la que se desarrollará la instrucción de los internos y en especial de los analfabetos y jóvenes.
- Las enseñanzas que se impartan en los establecimientos penitenciarios se ajustarán en lo posible a la legislación vigente en materia de educación y formación profesional.
- La Administración Penitenciaria fomentará el interés de los internos por el estudio y dará las máximas facilidades para que aquellos que no puedan seguir los cursos en el exterior lo hagan por correspondencia, radio o TV.
- La Administración organizará las actividades educativas, culturales y profesionales de acuerdo con el sistema oficial, de manera que los internos puedan alcanzar las titulaciones correspondientes, a cuyo fin tendrán derecho a comunicar con sus profesores a los únicos efectos de realizar los correspondientes exámenes.

- En cada establecimiento existirá una biblioteca provista de libros adecuados a las necesidades culturales y profesionales de los internos, quienes además podrán utilizar los libros facilitados por el servicio de bibliotecas ambulantes establecido por la Administración.

**Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.**

El Reglamento Penitenciario dedica el Capítulo III del Título V a formación, cultura y deporte. Los aspectos más destacables son:

- La Formación básica que se imparte a los analfabetos, a los jóvenes, a los extranjeros y a las personas con problemas específicos para su acceso a la educación, tendrá carácter prioritario.

- La Administración Penitenciaria facilitará el acceso de los internos a programas educativos de enseñanzas regladas y no regladas que contribuyan a su desarrollo personal.

- La Administración Penitenciaria promoverá, mediante acuerdos con instituciones públicas y privadas, las actuaciones necesarias para que los internos puedan cursar con aprovechamiento las enseñanzas que componen los diferentes niveles del sistema educativo.

- Los internos que posean una baja cualificación profesional realizarán los cursos de formación profesional y ocupacional que, de acuerdo con las directrices de la Junta de Tratamiento, se le asignen.

- Los cursos se organizarán con arreglo a los planes existentes para los restantes ciudadanos en materia de formación profesional y ocupacional y de inserción social y laboral.

## **2- NORMATIVA GENERAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y DE FORMACIÓN**

La educación y formación, en general, de los reclusos, no puede ser ajena a las transformaciones operadas en los sistemas educativos y de formación continua de cada país y éstos incorporan, a su vez, las tendencias generales impulsadas o recogidas por las organizaciones internacionales. Todo ello adaptado, en la medida en que sea preciso, a las peculiaridades de los colectivos a los que estas actuaciones van dirigidos y a las particularidades del medio en el que se desarrollan.

Esta evolución se observa claramente en el tratamiento dado a la educación en las cárceles por la UNESCO o por las agencias de formación continua tanto nacionales, INEM, como supranacionales, Fondo Social Europeo, de la Unión Europea.

En el primer caso, la evolución queda reflejada analizando los principales documentos:

### **a) Documento sobre reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, del año 1955, caracterizado por dos principios:**

- Se tomarán medidas para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla.
- La instrucción de éstos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública de cada país.

### **b) Recomendación del año 1990:**

En ella se encomienda a todos los estados miembros que tengan en cuenta que “todos los reclusos deben gozar de acceso a la educación, con inclusión de programas de alfabetización, educación básica, formación profesional, actividades creadoras, educación física y deporte, enseñanza superior, bibliotecas, etc.”

**c) Quinta Conferencia Internacional sobre Educación de Adultos, organizada en Hamburgo por el Instituto de la UNESCO para la educación, del 14 al 18 de julio de 1997.**

El Plan reconoce el derecho a todas las personas encarceladas a aprender:

- Proporcionando a todos los presos información sobre los diferentes niveles de enseñanza y formación y acceso a los mismos.
- Elaborando y aplicando en las cárceles programas de educación general con la participación de los presos, a fin de dar respuesta a sus necesidades y a sus aspiraciones en materia de aprendizaje.
- Haciendo más fácil que las organizaciones no gubernamentales, los profesores y otros responsables de actividades educativas trabajen en las cárceles, posibilitando así el acceso de las personas encarceladas a los establecimientos docentes y tomando iniciativas para relacionar los cursos seguidos en las cárceles con los que tienen lugar fuera de ellas.

En materia de formación continua, los planes de formación ocupacional del Instituto Nacional de Empleo, contemplan, como uno más, al colectivo penitenciario, desarrollando esta formación en condiciones similares a la que se imparte en el exterior de las cárceles.

De igual modo, el Fondo Social de la Unión Europea viene dando un trato prioritario al colectivo, por considerarlo uno de los que se encuentra con mayores dificultades para su inserción sociolaboral.

### **3- SITUACIÓN ACTUAL**

La normativa penitenciaria ha ido asimilando las tendencias generales en materia de educación – formación, incorporando la formación profesional ocupacional como elemento fundamental de la formación permanente y fomentando la conexión de la actividad realizada en los Centros con la de los agentes responsables de las líneas de actuación en general. Así, en el Reglamento se hace referencia explícita a que “en los aspectos académicos, la actividad educativa de los Centros Penitenciarios se ajustará a lo que dispongan las autoridades educativas bajo cuyo ámbito se encuentre el establecimiento penitenciario”, como no podía ser menos, toda vez que los profesores de las Instituciones Penitenciarias no tienen “carácter docente”.

Ahora bien, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), cuando en su Disposición Adicional Décima.3, contempla la integración de los profesores de Instituciones Penitenciarias en el Cuerpo de Maestros de Primaria, está encomendando la actividad educativa a realizar en los Centros Penitenciarios a las Administraciones Educativas correspondientes.

Esta tendencia que se apunta en la LOGSE estaría en consonancia con las exigencias de unos sistemas educativos cada vez más especializados, tecnificados y cambiantes que requieren una puesta al día constante de los recursos humanos docentes (a través de su formación continua), de los recursos materiales, pedagógicos, organizativos de todo tipo, etc.

Esta tarea no sería posible llevarla a cabo con la eficiencia y la eficacia deseables si es la Administración Penitenciaria la única responsable de todos estos

aspectos. Por otra parte, la situación actual, caracterizada por una colaboración entre las Administraciones Educativas y Penitenciaria amparada en simples convenios, de tratamiento muy heterogéneos, presenta unos resultados muy dispares y ciertas disfunciones.

Para mejorar la situación anterior, desde hace casi dos años se viene trabajando en una línea presidida por cuatro principios fundamentales:

- Incardinación plena de la educación reglada impartida al colectivo de reclusos, en la general de educación permanente de adultos.

- Tratamiento unificado y global de todos los aspectos educativos y de formación dirigidos a reclusos, de modo que cada uno de ellos se programe teniendo en cuenta su repercusión en los otros y viceversa.

- Incardinación de todos los aspectos de educación reglada y de formación profesional ocupacional con los culturales y deportivos, de modo que todos ellos se articulen en una programación general común, de la que cada uno de ellos constituya una línea de actuación.

- Máxima implicación con las redes generales de recursos de modo que los Centros Penitenciarios se beneficien de las políticas desarrolladas por los distintos agentes exteriores al tiempo que éstos conocen las actividades desarrolladas en los Centros.

Todo lo anterior se articula mediante:

#### **a) Proyecto de Real Decreto de Integración**

Éste trata, por una parte, de hacer efectivas las medidas previstas en la disposición adicional décima 3 de la LOGSE en la que se establece la integración de

los funcionarios del Cuerpo de Profesores de EGB de las Instituciones Penitenciarias en el Cuerpo de Maestros y, asimismo, establece unas normas mínimas de funcionamiento de las unidades educativas de los establecimientos penitenciarios a fin de adecuar la prestación del servicio educativo a las peculiaridades de la legislación penitenciaria. Todo ello sin merma alguna de la responsabilidad de las autoridades educativas respecto de la actividad docente en los establecimientos penitenciarios, tal como establece el artículo 122 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

Sus aspectos más destacables son:

***Aspectos laborales del personal que se integra:***

- La ordenación en el Cuerpo de Maestros se realiza respetando la fecha de su nombramiento como funcionarios en el Cuerpo de Maestros de EGB de las Instituciones Penitenciarias.
- Quedan sometidos a la normativa que, sobre provisión de puestos de trabajo y de función pública, rija para el Cuerpo de Maestros de Primaria.
- Las Administraciones Educativas determinarán las condiciones de carácter singular propias de los puestos de trabajo docentes en los establecimientos penitenciarios, a efectos de su provisión.

***Deslinde de funciones entre las Administraciones Educativas y la Penitenciaria.***

A las Administraciones Educativas corresponderá:

- La responsabilidad de que en los establecimientos penitenciarios se lleve a cabo la actividad docente que, en cada caso proceda, de acuerdo con las programaciones anuales que se aprueben.

- La planificación, programación y, en general, la organización de la actividad educativa que mejor se acomode al medio penitenciario y a cada establecimiento penitenciario específico, contemplando, además, la colaboración con el resto de las acciones formativas que se desarrollen en los establecimientos penitenciarios.

- La selección y nombramiento de su personal docente, de los responsables de la organización escolar y pedagógica y, en su caso, de los cargos directivos que requiera el desarrollo de la actividad educativa en todos los niveles y modalidades de enseñanza que se imparten en los establecimientos penitenciarios, así como la adscripción de dicho personal, si procede, al centro público de educación de adultos que en su caso se determine.

Todo ello de tal modo que la actividad docente se desarrolle en el marco de las peculiaridades del medio penitenciario, en materia de seguridad principalmente.

A la Administración Penitenciaria:

- Ofertar las instalaciones en las que ha de llevarse a cabo la actividad docente en las condiciones requeridas para que puedan impartirse los distintos niveles educativos y modalidades de enseñanza que procedan, en su caso.

- Asegurar la dotación económica para gastos de funcionamiento.

- Realizar, con su propio personal, la programación y gestión de las actividades culturales, incluida la biblioteca, las deportivas, la formación profesional ocupacional y cualesquiera otras que formen parte del itinerario formativo del interno, procurando la máxima cooperación y coordinación operativa con las actividades educativas docentes regladas.

***Coordinación entre las Administraciones Educativas y la Penitenciaria, a dos niveles:***

- Servicios Centrales de la Administración Penitenciaria y de las correspondientes Administraciones Educativas con el fin de tender hacia una programación general de las actividades de formación-cultura y deporte-educación reglada en el medio penitenciario.

- Responsables de las Administraciones Educativas y de los Centros Penitenciarios. Con ello se pretende que exista un foro permanente de contacto y de intercambio de información que facilite, por una parte, la incardinación de las programaciones propias del Centro Penitenciario con las específicas de las Administraciones Educativas y, por otra, el seguimiento continuo de la actividad.

**b) Revisión de la organización de los Centros con dos finalidades:**

- Suplir la falta de maestros propios, en las funciones extradocentes que desarrollaban.

- Potenciar y actualizar actividades insuficientemente atendidas en la actualidad.

Esta revisión conllevará la creación de la figura del Coordinador de Formación en cada Centro Penitenciario, con las siguientes funciones:

- Coordinación de la programación cultural del Centro Penitenciario.
- Coordinación de la programación educativa elaborada por las Administraciones Educativas, a efectos de su articulación con las de Formación Ocupacional y Cultural-Deportiva específicas del Centro.
- Coordinación de las programaciones universitarias y de otros programas educativos cuya competencia quede fuera del ámbito de actuación de las Administraciones Educativas.
- Coordinación de la gestión de las bibliotecas.
- Coordinación de la gestión de la Formación Ocupacional.
- Coordinación de la gestión de los Talleres Ocupacionales no incluidos en el presupuesto comercial.

Esta reforma organizativa, conferirá una visión global e integradora a todas las actuaciones que, en materia de educación reglada y de formación, en su sentido más amplio, se desarrollen en los Centros Penitenciarios.

Con ello se verán beneficiadas la educación reglada, en la que se producirá una mayor implicación, si cabe, de las Administraciones Educativas; la gestión cultural, principalmente en el área de bibliotecas, especialmente necesitada de una puesta al día de las modernas técnicas de gestión y la formación ocupacional, sobre todo en las labores de programación y seguimiento.

#### **4- PROCEDIMIENTOS DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN**

El Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, regulado por Real Decreto 326/1995, de 3 de marzo de 1995, es el encargado de la gestión de

todas las líneas de educación y de formación de los internos. A tal efecto, existe en la Gerencia del Organismo un Área destinada a esta finalidad. La gestión de la misma se desarrolla de acuerdo con los principios establecidos en las instrucciones vigentes, a saber:

- Instrucción del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias para el Plan de Actividades Socioculturales y Deportivas para 1999 y avance de presupuesto de Actividades Educativas.

- Instrucción sobre Organización y funcionamiento de las actividades educativas en los Centros Penitenciarios, durante el curso 1997/98.

## **4.1 INSTRUCCIÓN RELATIVA A ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.**

### **4.1.1 PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN**

La programación cultural y deportiva en los Centros Penitenciarios se estructura del siguiente modo:

#### **a) Programa de actividades socioculturales:**

En éste se engloban las actividades siguientes:

##### **- De Creación Cultural**

- Talleres de expresión artística (Pintura, Fotografía, Escritura, Cerámica, etc.)
- Talleres de comunicación (Radio, Vídeo, TV, Publicaciones, Teatro, Música, etc.)

### **- De Difusión Cultural**

Actividades de Difusión Cultural (Actuaciones Musicales, Exposiciones, Muestras de Teatro, etc.) en el ámbito de la comunidad, intercambiando experiencias y fomentando la participación

### **- De formación y motivación**

Animación a la lectura, educación medioambiental, etc

### **b) Programa de actividades deportivas**

#### **- De actividad física de carácter recreativo.**

#### **- De actividad física dirigida a la competición.**

Se potenciará el desarrollo de actividades deportivas con grupos sociales no penitenciarios, especialmente en los Centros en que la competición federada no sea posible.

#### **- De formación y motivación deportiva.**

Creación de Escuelas Deportivas.

A su vez, estos programas se estructuran en **subprogramas**, cuyas características son las siguientes:

### **a) De creación cultural**

Se pretende la potenciación de los talleres ocupacionales de los Centros, principalmente la de aquéllos considerados prioritarios en este Plan: teatro, música, radio, televisión, publicaciones, pintura, fotografía, escultura y cerámica. A efectos de clarificación, en lo sucesivo estos se clasificarán del siguiente modo:

- **Talleres ocupacionales no productivos** (TA: Artículo 153 del R.P. y financiados con cargo al presupuesto administrativo). Se incluirán en este apartado las siguientes actividades: 1) aquéllas que no se traducen en productos materiales tangibles susceptibles de obtener un precio en el mercado (actividades musicales, de teatro, composición gráfica, etc.), 2) las que utilizando determinadas materias primas generan productos que difícilmente tendrían aceptación en el mercado (ya sea por su baja calidad o por su escasa tirada); 3) las actividades en las que se realice una labor artística en la que la creatividad del autor tenga un papel fundamental.

- **Talleres ocupacionales no productivos** (TC: Art. 153 del R.P., y financiados con cargo al presupuesto comercial). Aquéllos en los que, utilizando unas determinadas materias primas, se fabrican productos que, por su calidad, tirada, etc. son demandados y susceptibles de comercialización.

En el caso de las actividades comprendidas en el primer grupo, los gastos de las materias primas a utilizar se imputarán al presupuesto administrativo; en este caso los productos obtenidos no serán vendidos.

En el caso de las actividades encuadradas en el segundo grupo, las materias primas se imputarán al presupuesto comercial y, en su momento, se comercializarán de acuerdo con lo que se indica en la instrucción aplicable al respecto.

No se considerarán en ninguno de los apartados expuestos los talleres ocupacionales gestionados por ONG's; es decir aquéllos en los que la financiación de las materias primas y la monitorización de la actividad sea responsabilidad de las

asociaciones. En el caso de que éstas aporten únicamente el monitor y no las materias primas, se encuadrarán en uno de los dos grupos señalados, en función de la actividad que se realice.

### **b) De Difusión Cultural**

Se pretenderá hacer llegar a la mayor cantidad posible de internos todas aquellas manifestaciones culturales que fomenten la vinculación con las redes culturales locales. Al mismo tiempo, se quiere hacer llegar a la Comunidad, las manifestaciones culturales generadas en el medio penitenciario.

### **c) De Formación y Motivación**

Mediante el mismo se llevarán a cabo todos aquellos cursos y actividades que introduzcan y ayuden a valorar y potenciar actitudes positivas hacia su persona y hacia el resto de colectivo social. Se dará especial relevancia a las actividades de animación a la lectura (en colaboración con todas aquellas bibliotecas dependientes de diferentes Organismos e Instituciones con las que pueda relacionarse el Centro Penitenciario ), a la participación en concursos y certámenes y al desarrollo de programas específicos (Educación medioambiental, etc.) capaces de facilitar la formación del interno.

En la gestión de todos estos subprogramas se tendrá en cuenta la normativa vigente, fundamentalmente la que establece la Ley sobre Propiedad Intelectual y de la de Emisiones de Radio y Televisión.

Asimismo, en lo que respecta a las Bibliotecas, cabe recordar que éstas deben estar catalogadas según el sistema de la Clasificación Decimal Universal (CDU):

**d) De actividad física de carácter recreativo**

Se pretende hacer llegar la actividad física a la mayor parte de los internos, procurando atender la demanda existente.

**e) De actividad física dirigida a la competición.**

En todos los Centros Penitenciarios, donde técnicamente sea posible, se procurará fomentar la **competición oficial** en aquellas modalidades deportivas de mayor interés para los internos y que se vengán desarrollando en el entorno social donde el Centro radica. Para ello se establecerán los contactos necesarios con las Federaciones territoriales, que ayuden a consolidar la competición oficial en los Centros Penitenciarios. En todo caso, se organizarán **campeonatos internos** y se establecerán los contactos necesarios con otros Centros Penitenciarios para realizar **competiciones intercentros**, aparte de las organizadas desde este Centro Directivo.

**f) De formación y motivación deportiva**

Se hará hincapié, en la educación deportiva por medio de las Escuelas Deportivas, donde los internos aprenderán a mejorar sus aptitudes físicas y técnicas y a valorar y potenciar actitudes de respeto hacia su persona y hacia los demás. Asimismo las actividades deportivo-motivacionales constituirán un estímulo importante para la

integración de los internos en el Programa de Actividades Deportivas. Para todo ello se deberá contar con la colaboración de los organismos específicamente facultados para realizar tareas formativas en el campo del deporte: Federaciones Deportivas; Institutos Municipales de Deporte, Comunidades Autónomas, etc.

La participación en las actividades deportivas de los internos deberá realizarse después de una revisión médica que permita descubrir posibles incompatibilidades entre su salud y la práctica deportiva.

En estos subprogramas deberán valorarse especialmente, **las salidas programadas.**

Con independencia de todo lo anterior, esta Instrucción prevé una serie de actividades organizadas desde los Servicios Centrales del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias que comprende:

- Certámenes y Concursos de tipo cultural
- Campeonatos de tipo Deportivo.

#### **4.1.2 FINANCIACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES**

La financiación del Plan de Actividades Socioculturales y Deportivas se realiza a través del Presupuesto Administrativo del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, a cuyo efecto se gestiona del siguiente modo:

a) Actividades generales culturales y deportivas a realizar por los Centros Penitenciarios:

Se libran fondos a justificar con carácter trimestral. Una vez justificados se vuelve a enviar una siguiente remesa.

b) Actividades culturales y deportivas programadas y autorizadas explícitamente, en cada caso, desde los Servicios Centrales del Organismo. El sistema seguido es el de pago en firme.

c) Talleres Ocupacionales: Se dan dos situaciones:

- Talleres Ocupacionales cuyos productos no son susceptibles de venta en el mercado: se financian a través del presupuesto administrativo.

- Talleres Ocupacionales cuyos productos son susceptibles de venta en el mercado: se financian a través del presupuesto comercial.

#### **4.1.3 PROCEDIMIENTO.**

La Junta de Tratamiento de cada Centro Penitenciario elaborará las propuestas de actuación de cada uno de los Programas Cultural y Deportivo. Todos ellos serán sometidos al Consejo de Dirección y enviados posteriormente a los Servicios Centrales del Organismo para su aprobación.

Las actividades que se realicen quedarán reflejadas de modo individualizado en la cartilla de actividades del interno, junto con las labores formativa y cultural.

#### **4.2- INSTRUCCIÓN RELATIVA A EDUCACIÓN REGLADA**

Ésta, tiene carácter provisional, hasta que se aplique el Real Decreto de Integración. Los principales aspectos que contempla son los siguientes:

#### **4.2.1 Distribución de funciones.**

- Consejo de Dirección: Éste establecerá las medidas precisas para que los internos cuenten con un horario suficiente para su formación, no se interrumpan las clases, se disponga de los medios adecuados y aquéllos puedan efectuar las acciones complementarias que necesiten.

- Junta de Tratamiento: Establecerá los programas de Tratamiento o los modelos individualizados de intervención penitenciaria para cada interno, en el ámbito educativo. Igualmente organizará los procedimientos de clasificación de internos y facilitará a la unidad educativa las valoraciones de aptitudes de los internos que realicen cursos de formación y otras informaciones contenidas en el protocolo.

- Equipo Técnico: Orientará y seleccionará a los internos para asistir a los cursos de enseñanza programados y realizará el asesoramiento pedagógico y psicológico de la Formación Profesional, mediante las técnicas adecuadas de integración personal y colectiva en el trabajo y en la orientación laboral.

#### **4.2.2 Modalidades de enseñanza.**

##### **a) Formación de personas adultas:**

En los centros penitenciarios habrá aulas educativas para la formación presencial de personas adultas. Esta formación se atenderá a lo regulado con carácter general por la legislación educativa.

La ordenación educativa será la fijada en su correspondiente ámbito territorial por cada Administración Educativa y su seguimiento y control en coordinación con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

#### **b) Otras enseñanzas:**

Cuando la legislación educativa lo prevea y la colaboración con otras Administraciones Educativas lo permita, podrán impartirse, de forma presencial, otros niveles de enseñanza no obligatorios.

Se organizarán clases de castellano para extranjeros y de lengua cooficial para los internos que lo soliciten (Art. 118.2 del Reglamento Penitenciario).

También, se podrán organizar salidas programadas complementarias a los contenidos de las actividades educativas, en los términos que indica el artículo 114.1 del Reglamento Penitenciario, y la Instrucción 22/96 IP apartado 7º.

Por los maestros se dispondrá lo necesario para el funcionamiento de la Biblioteca General del Centro, de tal forma que se complementen las tareas docentes con las propias de la Biblioteca, según las instrucciones de la Dirección del Centro.

### **4.2.3 Organización general del curso:**

#### **a) Calendario escolar:**

La fecha de comienzo y de finalización del curso escolar, el tiempo que ha de dedicarse a las tareas iniciales y finales de programación, matriculación, evaluación y recuperación, y los días concretos de comienzo y fin de las actividades educativas, serán los que establezca la Administración Educativa que corresponda.

**b) Horario de los diferentes programas educativos:**

El horario dedicado a la enseñanza reglada se adecuará a las orientaciones establecidas en la normativa vigente, de acuerdo con lo que establezca cada Administración Educativa y, siempre que sea preciso, en coordinación con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

**c) Documentación académica y administrativa:**

**- Documentación académica:**

Será la que establezca la Administración Educativa correspondiente al ámbito territorial de cada Centro Penitenciario.

**- Documentación administrativa:**

- Historial escolar: donde conste datos personales y nivel cultural.
- Registro de actividades de cada maestro de instituciones penitenciarias.
- Registro de incidencias en materia educativa.
- Registro de traslados por motivos académico.

#### **4.2.4 Funciones de los órganos unipersonales:**

Las funciones de los Profesores de EGB de Instituciones Penitenciarias son las siguientes:

- Evaluar las necesidades educativas de las personas que ingresen en prisión e informar a la Junta de Tratamiento.
- De acuerdo con los planes de la Junta de Tratamiento, efectuar las acciones de captación y motivación de los internos que presenten carencias formativas.
- Coordinarse con el Centro Público de referencia, cuantas veces sea necesario para el desarrollo y mejora de la actividad educativa.
- Programar, organizar, ejecutar y evaluar las acciones educativas.
- Efectuar los registros de datos escolares sobre alumnos y libros de matrícula.
- Participar en la organización y dirección de los servicios de Biblioteca.
- Realizar las actividades complementarias del Programa Educativo propias de la función docente.
- Colaborar en la realización de actividades socioculturales, de acuerdo con lo que establezca la Dirección del Centro Penitenciario.
- Realizar funciones de tutoría y orientación académica, psicopedagógica y profesional en cada grupo de alumnos.
- Ejecutar las acciones educativas que sean precisas para desarrollar los programas con jóvenes y madres que existan en el Establecimiento Penitenciario.

#### **4.2.5 Participación de internos:**

Se propiciará la participación de los internos en la organización de las actividades educativas (Art. 59 y 60 del Reglamento Penitenciario).